

202340 AÑOS DE RESTAURACIÓN DEMOCRÁTICA.

50° aniversario de la Nacionalización de la Universidad de La Pampa

RESOLUCIÓN Nº 246 SANTA ROSA, 14 de junio de 2023

VISTO:

El Expediente Nº 1477/2011, registro de Rectorado, caratulado: "Modificación Reglamento General de Licencias Estudiantiles"; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 248/2011 del Consejo Superior se aprobó el Reglamento General de Licencias Estudiantiles de la Universidad Nacional de La Pampa.

Que desde su implementación en el año 2012 hasta la actualidad, el Reglamento ha cumplido la finalidad para la fue creado, esto es, otorgar Licencias Estudiantiles a estudiantes que por diversas causas atraviesan contingencias extraordinarias que impidan el normal desarrollo de las actividades propias de un estudiante universitario.

Que a grandes rasgos, las licencias se destinaron a estudiantes embarazadas o que fueron sometidas a cirugías, o que atravesaban enfermedades físicas o psíquicas de cierta complejidad y/o gravedad.

Que el Capítulo II del Reglamento crea una Comisión de Licencias Especiales, integrada por Consejeros/as Superiores de la Comisión de Extensión y Acción Social y representantes los Centros de Estudiantes.

Que esa Comisión tiene por función hacer sugerencias a la Comisión de Extensión y Acción Social.

Que en los hechos los pedidos de licencias con la documentación certificante se remiten directamente a la Comisión de Extensión y Acción Social del Consejo Superior para que resuelva la solicitud, con la intervención del Departamento de Salud de la Secretaría de Bienestar Universitario.

Que según la Ley Nacional Nº 26529 - Derechos del Paciente en su Relación con los Profesionales e Instituciones de la Salud - los pacientes tienen derecho a la protección de su identidad y a la confidencialidad de su documentación clínica, en tanto es un deber de los profesionales médicos el respeto de esos derechos.

Que en función de resguardar estos derechos de los y las pacientes, se sugiere una modificación a la Resolución N° 248/2011 CS que, de todas maneras, reserva las funciones de control y revisión de las decisiones al Consejo Superior.



202340 AÑOS DE RESTAURACIÓN DEMOCRÁTICA.
50° aniversario de la Nacionalización de la Universidad de La Pampa

Corresponde Resolución N° 246/2023

Que la Secretaría de Bienestar Universitario de la UNLPam y específicamente el área de salud de dicha secretaría considera necesario y pertinente simplificar el proceso administrativo ante la solicitud de las licencias estudiantiles, y este criterio ha sido compartido por los integrantes del Consejo Superior ante distintas situaciones en que ha debido resolver-

Que es prudente considerar el diagnóstico del motivo de solicitud de la licencia estudiantil como un acto médico a fin de protegerlo como secreto profesional.

Que se reserva al Consejo Superior la intervención para que actúe como órgano de apelación cuando la licencia estudiantil fuera denegada u otorgada en condiciones distintas a las solicitadas por el estudiantado.

Que se sugieren modificaciones a los Artículos 10° y 11, a fines de contemplar las nuevas parentalidades y el aborto voluntario - Ley Nacional N° 27610 - Acceso a la Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE), obligatoriedad de brindar cobertura integral y gratuita.

Que la Secretaría Legal y Técnica tomó la intervención que es de su competencia.

Que resulta conveniente que la Secretaría de Consejo Superior y Relaciones Institucionales elabore un texto ordenado del Reglamento, a la luz de las modificaciones efectuadas, pero también que la Secretaría de Bienestar Universitario revise y confeccione una propuesta de reforma integral del Reglamento, principalmente a raíz de las nuevas modalidades pedagógicas y tecnológicas que los diferentes regímenes estudiantiles incorporaron en función de la pandemia y la post pandemia.

Que las Comisiones de Extensión y Acción Social y Legislación y Reglamentos del Consejo Superior de la UNLPam emiten despacho conjunto en tal sentido.

Que en Sesión Ordinaria del día de la fecha se aprueba por unanimidad el tratamiento sobre tablas del despacho el que, puesto a consideración del Cuerpo, resulta aprobado de la misma manera.

POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Aprobar las modificaciones al Reglamento General de Licencias Estudiantiles de la UNLPam, regulado por Resolución Nº 248/2011 del Consejo Superior de la Universidad Nacional de La Pampa.

ARTÍCULO 2º: Derogar los Artículos 4º, 6º, 7º y 8º del Anexo I de la Resolución Nº 248/2011



2023

40 AÑOS DE RESTAURACIÓN DEMOCRÁTICA.

50° aniversario de la Nacionalización de la Universidad de La Pampa

Corresponde Resolución N° 246/2023

del Consejo Superior.

ARTÍCULO 3º: Atribuir las funciones previstas en el Artículo 5º a la Secretaría de Bienestar Universitario de la UNLPam.

ARTÍCULO 4º: Modificar el "Artículo 10°: Maternidad" que quedará redactado de la siguiente manera:

"Las personas gestantes podrán solicitar la licencia por nacimiento, que comprenderá:

- a. Principio general: Un período de hasta treinta (30) días en el pre-parto, y ciento cincuenta (150) días corridos en el pos-parto. Esta licencia podrá ser solicitada en cualquier momento del embarazo, y comenzará a gozarse a partir de los ocho (8) meses de embarazo.
- b. Afecciones durante el embarazo: Si durante el tiempo de gestación la persona gestante padeciera de alguna afección vinculada directamente al embarazo podrá gozar de la licencia con antelación a los plazos referidos, siempre que, por solicitud debidamente fundada y certificada, se acreditare tal extremo. En tal caso, podrá ampliarse la licencia establecida para el pre-parto, quedando intangible el derecho a gozar de la totalidad de la licencia para el pos-parto.
- c. Nacimiento de hijo con discapacidad: En caso de nacimiento de hijo con discapacidad a la persona gestante le corresponderán hasta nueve (9) meses de licencia posteriores al parto.
- d. Nacimiento de hijo prematuro o parto múltiple: Para el caso de nacimiento de hijo prematuro de alto riesgo o parto múltiple, la licencia pos-parto podrá ser ampliada hasta treinta (30) días corridos.
- e. Aborto natural, voluntario o terapéutico: Para el caso de que la persona gestante tenga un aborto natural, voluntario o terapéutico, gozará de una licencia de hasta treinta (30) días posteriores a él".
- "Artículo 11°: Convivientes: Los/as estudiantes convivientes de la persona gestante, gozarán de las siguientes licencias:
- a. Hasta 15 días posteriores al parto.
- b. Si la persona gestante del hijo también fuere estudiante y decidiere interrumpir la licencia, el/la conviviente padre podrá utilizar los días restantes".

ARTÍCULO 5º: Modificar en lo pertinente el "CAPÍTULO IV: Del Trámite y del Otorgamiento", del Anexo I de la Resolución Nº 248/2011 del Consejo Superior, el que quedará redactado de la siguiente manera:

CAPÍTULO IV: DEL TRÁMITE Y DEL OTORGAMIENTO

Artículo 31°: Será condición expresa para el otorgamiento y prórroga de una de las licencias previstas en el presente reglamento, la presentación de la solicitud por parte del/a Estudiante o de un tercero en su representación, dirigida a la Secretaría de Bienestar de la UNLPam, con anterioridad o mientras se produzca la causal invocada. En dicha solicitud se deberán respetar los recaudos que figuran en el Capítulo III y en el Anexo II de la presente.

Artículo 32°: La Secretaría de Bienestar Universitario de la UNLPam, si lo estimare conveniente, podrá en un plazo de no más de diez (10) días requerir informes a las entidades que evalúe competentes, como así también citar a entrevista al/a Solicitante y/o familiares y/o realizar visitas domiciliarias. Posteriormente emitirá una disposición otorgando o denegando



2023 40 AÑOS DE RESTAURACIÓN DEMOCRÁTICA. 50° aniversario de la Nacionalización de la

50° aniversario de la Nacionalización de la Universidad de La Pampa

Corresponde Resolución N° 246/2023

este beneficio, en este caso contará con un plazo de 5 días desde el vencimiento del plazo de 10 días o desde la realización de la actuación si ésta se hubiera realizado con anterioridad a la expiración del plazo.

Artículo 33°: Si la solicitud se resolviera positivamente, en un plazo de tres (3) días, la Secretaría de Bienestar Universitario enviará copia certificada del Dictamen al/a Solicitante, al/los Secretario/s Académico/s de la/s Facultad/es en donde el/la Estudiante desarrolla sus actividades, a fin de que incorpore en el legajo curricular del/a Solicitante la licencia otorgada, así como también, arbitre los mecanismos necesarios para que la misma conste en el sistema informático. En caso de corresponder, se notificará a las distintas Secretarías de la Universidad y/o delegaciones.

Artículo 35°: En el caso de ser denegada la solicitud, la Secretaría de Bienestar Universitario notificará a la persona Solicitante a fin de, si lo estima pertinente, impugne la decisión adoptada, en un plazo de diez (10) días ante la misma Secretaría. Recibida la impugnación, se elevará a la Comisión de Extensión y Acción Social, en un plazo no mayor a 5 días, para su Resolución.

Artículo 36°: En caso de comprobarse falsedad u omisión maliciosa de datos, documentación, etc. en las solicitudes de Licencias Estudiantiles, el pedido quedará automáticamente denegado. Si se comprobare esta situación con posterioridad al otorgamiento del beneficio, la Secretaría de Bienestar Universitario dispondrá su inmediata cancelación pudiéndose asimismo efectuar la denuncia legal correspondiente e iniciar las sanciones civiles a que haga lugar.

ARTÍCULO 6°: Encomendar a la Secretaría de Consejo Superior y Relaciones Institucionales la redacción de un texto ordenado del Reglamento General de Licencias Estudiantiles de la UNLPam.

ARTÍCULO 7º: Encomendar a la Secretaría de Bienestar Universitario la revisión integral del Reglamento General de Licencias Estudiantiles de la UNLPam.

ARTÍCULO 8º: Regístrese, comuníquese. Pase a conocimiento de la Secretaría de Bienestar Universitario -y por su intermedio a los Centros de Estudiantes de la UNLPam, de las restantes dependencias de Rectorado y de las Facultades, a la Prosecretaría de Comunicación Institucional para su mayor difusión. Cumplido, archívese.

Secretaría de Consejo Superior y Relaciones Institucionales Universidad Nacional de La Pampa Universidad Nacional de La Pampa Presidencia Consejo Superior